



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0902

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 28 de Marzo de 2019

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del jueves 27 de diciembre de 2018, Cuarta Época, Año IV N° 0843, Sección Legislativa, se publicó el decreto número 32 fechado el 22 de diciembre de 2018, expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, apareció un error que afecta al mencionado decreto, mismo que se salva a continuación:

PÁGINAS 76, 77, 78, 203, 204, 205, 206, 207, 213, 214, 215, 216, 217, 239 y 240.

DICE:

PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2019

	CONCEPTO	IMPORTE		PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
1	QUINQUENIOS	1 Quinquenio	\$46.00 mensuales	NOMINA GENERAL
		2 Quinquenios	\$55.00 mensuales	
		3 Quinquenios	\$82.00 mensuales	
		4 Quinquenios	\$109.00 mensuales	
		5 Quinquenios	\$136.00 mensuales	
2	VALES DE DESPESA MENSUAL	\$500.00		NOMINA GENERAL -NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS
3	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	Nivel 8	\$263.31 mensuales	NOMINA GENERAL -MANDO MEDIO
		Nivel 9	\$300.42 mensuales	-ANALISTA ESPECIALIZADO
		Nivel 10	\$ 337.54 mensuales	-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO
4	AGUINALDO	45 DIAS DE SUELDO BRUTO		NOMINA GENERAL
5	PERSEVERANCIA Y LEALTAD NÚM. DE VECES EL SMG.	10 AÑOS	100 VSM	NOMINA GENERAL PERSONAL CON LOS AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS
		15 AÑOS	160 VSM	
		20 AÑOS	260 VSM	
		25 AÑOS	360 VSM	
		30 AÑOS	460 VSM	
		35 AÑOS	560 VSM	
40 AÑOS	660 VSM			
6	VALES DE PAVO	8 - 10 Kg.		NOMINA GENERAL



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

7	PRIMA VACACIONAL	Nivel 10 - 9	62%	NOMINA GENERAL
		Nivel 8 en adelante.	30%	
8	5 DIAS X AJUSTE DE CALENDARIO	5 DIAS DE SUELDO BASE		NOMINA GENERAL
				-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO
				-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO
9	VALES DE DESPENSA DEL DIA DEL EMPLEADO	Nivel 7 - 5	\$1,800.00	NOMINA GENERAL -MANDO MEDIO
		Nivel 10 - 8	\$3,200.00	-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

10	BONO FIN DE AÑO	\$2,800.00	NOMINA GENERAL	
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO	
			-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	
11	CANASTA NAVIDEÑA	\$1,400.00	NOMINA GENERAL	
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO	
			-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	
12	VALE DE DESPENSA NAVIDEÑO	\$3,000.00	NOMINA GENERAL	
			-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
13	BONO DEL MES DE ENERO (DIA DE REYES)	\$1,250.00	NOMINA GENERAL	
			-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
14	APOYO PARA UTILES ESCOLARES	\$700.00	NOMINA GENERAL	
			-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
15	DIA DEL PADRE	\$400.00	NOMINA GENERAL TODOS LOS PADRES.	
16	DIA DE LA MADRE	\$500.00	NOMINA GENERAL TODAS LAS MADRES.	
17	DIA DEL NIÑO	\$500.00	NOMINA GENERAL	
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO	
			-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
18	ESTIMULO X SUP. ACADEMICA	PRIM.	\$1,200.00	NOMINA GENERAL
		SEC.	\$1,200.00	-MANDO MEDIO
		BACH.	\$1,300.00	ANALISTA ESPECIALIZADO
		LIC. TIT.	\$1,900.00	-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO
		MTRIA. TIT.	\$2,500.00	



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

19	FIELES DIFUNTOS	\$300.00	NOMINA GENERAL
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO
			-NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS
20	GASTOS MEDICOS MAYORES	SEMESTRAL	NOMINA GENERAL
21	SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	36 MESES DEL SUELDO BASE	NOMINA GENERAL
			-MANDO SUPERIOR
22	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	RECONOCIDO Y CUMPLIDO LOS 15 AÑOS DE SERVICIO, Y LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	NOMINA GENERAL
23	PREMIO AL MERITO POLICIAL	\$25,000.00	NOMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En el caso de los estímulos de perseverancia y lealtad que se otorga a los trabajadores que cumplen 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio, el incremento será de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

XVII. Instituto Estatal de Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Compensación Garantizada Mensual Base	Previsión Social Múltiple	*Otras Percepciones Mensuales	Total de percepción Mensual	**Cuotas pagadas al isste (trabajador)	ISPT	Total de Deducción Mensual	Total Neto Mensual	Aportaciones mensuales pagadas al isste (patrón).	Tipo de plaza
PERSONAL DE BASE													
S01803	2	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
A01805	2	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
T03803	2	TÉCNICO MEDIO	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
A03804	2	SECRETARIA C	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
T03810	2	ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
A01806	3	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$7,140.80		\$585.00	\$2,950.00	\$10,675.80	\$958.99	\$1,032.79	\$1,991.78	\$8,684.02	\$2,224.99	BASE
T06803	4	COORDINADOR DE TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN	\$7,308.83		\$585.00	\$2,950.00	\$10,843.83	\$976.84	\$1,062.90	\$2,039.74	\$8,804.09	\$2,269.76	BASE
A01807	5	JEFE DE OFICINA	\$7,485.38		\$585.00	\$2,950.00	\$11,020.38	\$995.60	\$1,094.54	\$2,090.14	\$8,930.24	\$2,316.80	BASE
T03820	7	TÉCNICO DOCENTE	\$7,628.18	\$1,622.66	\$585.00	\$2,950.00	\$12,785.84	\$1,010.78	\$1,437.60	\$2,448.38	\$10,337.46	\$2,354.85	BASE
T03823	7	TÉCNICO SUPERIOR	\$7,628.18	\$1,622.66	\$585.00	\$2,950.00	\$12,785.84	\$1,010.78	\$1,437.60	\$2,448.38	\$10,337.46	\$2,354.85	BASE



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Compensación Garantizada Mensual Base	Previsión Social Múltiple	*Otras Percepciones Mensuales	Total de percepción Mensual	**Cuotas pagadas al Isste (trabajador)	ISPT	Total de Deducción Mensual	Total Neto Mensual	Aportaciones mensuales pagadas al Isste (patrón).	Tipo de plaza
PERSONAL DE CONFIANZA													
CF03803	2	CHOFER DE DIRECTOR DE AREA	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	CONFIANZA
CF04807	6	SECRETARIA EJECUTIVA B	\$7,560.97	\$729.85	\$585.00	\$2,950.00	\$11,825.82	\$1,003.63	\$1,238.88	\$2,242.51	\$9,583.31	\$2,336.94	CONFIANZA
CF33849	8	COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	\$7,712.19	\$2,080.72	\$585.00	\$2,950.00	\$13,327.91	\$1,019.70	\$1,553.39	\$2,573.09	\$10,754.82	\$2,377.23	CONFIANZA

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Compensación Garantizada Mensual Base	Previsión Social Múltiple	*Otras Percepciones Mensuales	Total de percepción Mensual	**Cuotas pagadas al Isste (trabajador)	ISPT	Total de Deducción Mensual	Total Neto Mensual	Aportaciones mensuales pagadas al Isste (patrón).	Tipo de plaza
PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIORES													
CF36014	OA1	COORDINADOR DE ZONA	\$4,649.35	\$12,396.89	\$0.00	\$785.00	\$17,831.24	\$524.27	\$2,515.30	\$3,039.57	\$14,791.67	\$1,238.82	MANDOS MEDIOS
CF01059	OA1	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$5,013.85	\$12,032.39	\$0.00	\$785.00	\$17,831.24	\$563.00	\$2,515.30	\$3,078.30	\$14,752.94	\$1,335.94	MANDOS MEDIOS
CF36014	OA1	COORDINADOR REGIONAL	\$5,346.50	\$11,699.74	\$0.00	\$785.00	\$17,831.24	\$598.35	\$2,515.30	\$3,113.65	\$14,717.59	\$1,424.57	MANDOS MEDIOS
CF14070	MB2	DIRECTOR GENERAL	\$14,611.06	\$51,060.12	\$0.00	\$785.00	\$66,456.18	\$1,582.71	\$15,646.28	\$17,228.99	\$49,227.19	\$3,893.12	MANDOS MEDIOS

Nota: Estos importes están sujetos a variación, ya que aproximadamente en el mes de mayo y septiembre de cada ejercicio se dan a conocer los incrementos generados por la negociación salarial para el personal de base y la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incremento para el personal de confianza.

*Otras percepciones mensuales, incluye los importes de los conceptos fijos de Codeca, Ayuda de Servicios y concepto Despensa. Estos importes se modifican cada año, cuando han sido autorizados por la SHCP a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. El Personal de Mando Medio y Superiores, sólo incluye el concepto Despensa.

**Cuotas al Isste 10.625%. Concepto aplicado al trabajador, el cual incluye sueldo tabular, Codeca y P. Quinquenal a partir de los 5 años de servicio en adelante.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

PRESTACIONES

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS		
PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE Y EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.		
PRESTACIONES	IMPORTES \$	TIPO DE TRABAJADOR
PRIMA QUINQUENAL		BASE, CONFIANZA y MANDO MEDIOS
DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	\$160.00	
DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	\$185.00	
DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	\$235.00	
DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	\$260.00	
DE 25 AÑOS EN ADELANTE	\$285.00	
COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD	CALCULADO EN BASE AL SUELDO BASE (NIVEL) Y AÑOS DE SERVICIO	BASE
5 AÑOS CUMPLIDOS	3%	
6 AÑOS CUMPLIDOS	4%	
7 AÑOS CUMPLIDOS	5%	
8 AÑOS CUMPLIDOS	6%	
9 AÑOS CUMPLIDOS	7%	
10 AÑOS CUMPLIDOS	8%	
11 AÑOS CUMPLIDOS	9%	
12 AÑOS CUMPLIDOS	10%	
13 AÑOS CUMPLIDOS	11%	
14 AÑOS CUMPLIDOS	12%	
15 AÑOS CUMPLIDOS	13%	
16 AÑOS CUMPLIDOS	14%	
17 AÑOS CUMPLIDOS	15%	
18 AÑOS CUMPLIDOS	16%	
19 AÑOS CUMPLIDOS	17%	
20 AÑOS CUMPLIDOS	18%	
21 AÑOS CUMPLIDOS	19%	
22 AÑOS CUMPLIDOS	20%	
23 AÑOS CUMPLIDOS	21%	
24 AÑOS CUMPLIDOS	22%	
25 AÑOS CUMPLIDOS	23%	
26 AÑOS CUMPLIDOS	24%	
27 AÑOS CUMPLIDOS	25%	
28 AÑOS CUMPLIDOS	26%	
29 AÑOS CUMPLIDOS	27%	
30 AÑOS CUMPLIDOS	28%	
31 AÑOS CUMPLIDOS	29%	
32 AÑOS CUMPLIDOS	30%	



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ESTÍMULO ECONÓMICO POR AÑOS DE SERVICIO			
10 AÑOS DE SERVICIO	\$5,000.00	ANUAL	BASE Y CONFIANZA
15 AÑOS DE SERVICIO	\$7,000.00		
20 AÑOS DE SERVICIO	\$13,000.00		
25 AÑOS DE SERVICIO	\$20,000.00		
30 AÑOS DE SERVICIO	\$15,000.00		
COMPENSACIÓN POR DESARROLLO Y CAPACITACIÓN (CODECA)	\$1,600.00	MENSUAL	BASE Y CONFIANZA
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$585.00	MENSUAL	BASE Y CONFIANZA
DESPENSA	\$785.00	MENSUAL	BASE, CONFIANZA Y MANDO MEDIO
AYUDA POR SERVICIOS	\$565.00	MENSUAL	BASE Y CONFIANZA
PUNTUALIDAD	1 DÍA DE SUELDO TABULAR	MENSUAL	BASE
PUNTUALIDAD PERFECTA	12 DÍAS DE SUELDO TABULAR	ANUAL	BASE
PROFESIONALIZACIÓN B	11.5% SOBRE SUELDO BASE	MENSUAL	BASE
PROFESIONALIZACIÓN C	11.5% MAS SOBRE IMPORTE DE PROFESIONALIZACIÓN B	MENSUAL	BASE
PROFESIONALIZACIÓN D	6.5% MAS SOBRE IMPORTE DE PROFESIONALIZACIÓN C	MENSUAL	BASE
BECAS PRIMARIA	\$100.00	MENSUAL	BASE
BECAS SECUNDARIA	\$120.00	MENSUAL	BASE
GUARDERIA C.C.T.	4.5 SMG DF	MENSUAL	BASE
NOTAS BUENAS	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE
DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	HASTA 10 DÍAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE
AJUSTE DE CALENDARIO	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE
PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	MONTO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ANUAL	BASE Y CONFIANZA
VALES DE DESPENSA ANUAL	MONTO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	ANUAL	BASE Y CONFIANZA
AGUINALDO	40 DÍAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE , CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS
AGUINALDO CON COMPENSACIÓN GARANTIZADA	40 DÍAS DE COMPENSACIÓN GARANTIZADA TABULAR	ANUAL	BASE , CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

PRIMA VACACIONAL	18 DIAS DE SALARIO TABULAR	9 DIAS MAYO 9 DIAS NOVIEMBRE	BASE
	10 DIAS DE SALARIO TABULAR	5 DIAS MAYO 5 DIAS NOVIEMBRE	CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS
GASTOS POR DEFUNCIÓN	4 MESES DE SUELDO TABULAR	EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, SE PAGARA A LOS DEUDOS.	BASE
	1 MES DE SUELDO TABULAR	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS PADRES, COYUNGE O HIJOS DEL TRABAJADOR.	BASE
INSCRIPCIÓN SEMINARIO DE TITULACIÓN O COSTO DE EXAMEN CENEVAL, IMPRESIÓN TESIS ETC.	100%	CUANDO LO SOLICITE	BASE
APOYO PARA ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO	\$1,300.00	ANUAL	BASE
AYUDA P/APARATOS ORTOPÉDICOS, PRÓTESIS O SILLA DE RUEDAS	\$1,650.00	ANUAL	BASE
FESTIVAL DÍA DE LA MADRE	4 DIAS DE SMGDF POR CADA MADRE	ANUAL	BASE
FESTIVAL DÍA DEL NIÑO	2 DIAS DE SMGDF POR CADA HIJO DE TRABAJADORES	ANUAL	BASE
FESTIVAL DÍA DEL PADRE	350 POR CADA PADRE	ANUAL	BASE
DÍA DE REYES	350.00 POR CADA NIÑO	ANUAL	BASE
DÍA DEL TRABAJADOR DEL INEA	\$2,000.00	ANUAL	BASE
APOYO PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES	350.00 POR CADA HIJO DE TRABAJADOR	ANUAL	BASE
ESTÍMULO ECONÓMICO MENSUAL POR PRODUCTIVIDAD	\$700.00	MENSUAL	BASE
COMIDA DE FIN DE AÑO POR CADA TRABAJADOR	\$400.00	ANUAL	BASE
CANASTILLA MATERNAL	800.00 POR CADA NACIMIENTO DE LOS HIJOS A LAS MADRES TRABAJADORAS	CUANDO LO SOLICITE	BASE
PLAYERAS Y ALMUERZO PARA EL DESFILE DEL 1º DE MAYO	\$50 ESTIMADO POR CADA TRABAJADOR. DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	ANUAL	BASE
GUARDERIA ISSSTE	MONTO AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE	ANUAL	BASE , CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS



MODELO LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

XX. Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Previsión Social Múltiple Mensual	Total de Percepción Mensual	Total de Deducción Mensual	NÓMINA MENSUAL GENERAL			Total Neto Mensual (Incluidas Deducciones de ISR e IMSS)	Cuotas Patronales IMSS, INFONAVIT
							Impuestos ISR	IMSS	Impuesto		
ITS0001		DIRECTOR GENERAL	\$46,579.02	\$1,091.00	\$47,670.02	\$12,019.27	\$10,621.90	\$1,397.37	\$35,650.75	\$6,986.85	
ITS0002		SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$36,010.55	\$1,091.00	\$37,101.55	\$8,390.81	\$7,310.50	\$1,080.31	\$28,710.74	\$5,401.58	
ITS0003		JEFE DE DIVISIÓN	\$30,220.14	\$1,091.00	\$31,311.14	\$6,754.64	\$5,851.62	\$903.02	\$24,556.50	\$3,969.25	
ITS0004		JEFE DE DEPARTAMENTO	\$21,425.52	\$1,091.00	\$22,516.52	\$4,376.12	\$3,743.82	\$632.30	\$18,140.40	\$3,654.57	
P01002	16	INGENIERO EN SISTEMAS	\$10,708.96	\$1,091.00	\$11,799.96	\$1,690.29	\$1,369.02	\$321.27	\$10,109.67	\$2,784.33	
CF33118	14	TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$9,695.90	\$1,091.00	\$10,786.90	\$1,385.45	\$1,094.57	\$290.88	\$9,401.45	\$2,520.93	
A06009	13	COORDINADOR DE PROMOCIONES	\$9,225.90	\$1,091.00	\$10,316.90	\$1,286.49	\$1,009.71	\$276.78	\$9,030.41	\$2,398.73	
P01002	13	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$9,226.38	\$1,091.00	\$10,317.38	\$1,286.59	\$1,009.80	\$276.79	\$9,030.79	\$2,398.86	
P13006	13	MEDICO GENERAL	\$9,226.38	\$1,091.00	\$10,317.38	\$1,286.59	\$1,009.80	\$276.79	\$9,030.79	\$2,398.86	
P16004	13	PSICOLOGO	\$9,226.18	\$1,091.00	\$10,317.18	\$1,286.59	\$1,009.80	\$276.79	\$9,030.79	\$2,398.81	
A01001	12	JEFE DE OFICINA	\$8,779.78	\$1,091.00	\$9,870.78	\$1,193.16	\$929.77	\$263.39	\$8,677.62	\$2,282.74	
T06018	12	PROGRAMADOR	\$8,779.78	\$1,091.00	\$9,870.78	\$1,193.16	\$929.77	\$263.39	\$8,677.62	\$2,282.74	
CF53455	12	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	\$8,779.78	\$1,091.00	\$9,870.78	\$1,193.16	\$929.77	\$263.39	\$8,677.62	\$2,282.74	
P01001	10	ANALISTA TECNICO	\$7,963.78	\$1,091.00	\$9,054.78	\$1,022.78	\$783.87	\$238.91	\$8,032.00	\$2,070.58	
CF34280	8	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	\$7,214.40	\$1,091.00	\$8,305.40	\$880.40	\$663.97	\$216.43	\$7,425.00	\$1,875.74	
T06027	7	CAPTURISTA	\$6,862.80	\$1,091.00	\$7,953.80	\$813.59	\$607.71	\$205.88	\$7,140.21	\$1,784.33	
CF53453	7	CHOFER DE DIRECTOR	\$6,862.80	\$1,091.00	\$7,953.80	\$813.59	\$607.71	\$205.88	\$7,140.21	\$1,784.33	
T16005	6	LABORATORISTA	\$6,532.64	\$1,091.00	\$7,623.64	\$803.69	\$607.71	\$195.98	\$6,819.95	\$1,698.49	



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

CF34004	5	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$6,224.58	\$1,091.00	\$7,315.58	\$536.66	\$349.92	\$186.74	\$6,778.92	\$1,618.39
T05003	4	BIBLIOTECARIO	\$5,932.68	\$1,091.00	\$7,023.62	\$426.63	\$248.65	\$177.98	\$6,596.99	\$1,542.50
S08011	4	TECNICO EN MANTENIMIENTO	\$5,932.68	\$1,091.00	\$7,023.62	\$426.63	\$248.65	\$177.98	\$6,596.99	\$1,542.50
S07009	3	OFICIAL DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$5,670.46	\$1,091.00	\$6,761.46	\$390.23	\$220.12	\$170.11	\$6,371.23	\$1,474.32
A03004	3	ALMACENISTA	\$5,670.80	\$1,091.00	\$6,761.80	\$390.27	\$220.15	\$170.12	\$6,371.53	\$1,474.41
S06002	3	INTENDENTE	\$5,670.80	\$1,091.00	\$6,761.80	\$390.27	\$220.15	\$170.12	\$6,371.53	\$1,474.41
S14001	1	VIGILANTE	\$5,261.80	\$1,091.00	\$6,352.80	\$292.41	\$134.56	\$157.85	\$6,060.39	\$1,368.07
E13013		PROFESOR TITULAR "A"	\$23,113.95	\$1,091.00	\$24,204.95	\$4,916.41	\$4,135.25	\$781.16	\$19,288.54	\$4,179.72
E13010		PROFESOR ASOCIADO "A"	\$15,913.60	\$1,091.00	\$17,004.60	\$3,196.96	\$2,523.06	\$673.90	\$13,807.64	\$3,020.45
E13011		PROFESOR ASOCIADO "B"	\$17,846.50	\$1,091.00	\$18,937.50	\$3,535.65	\$2,935.93	\$599.72	\$15,401.85	\$3,935.88
E13012		PROFESOR ASOCIADO "C"	\$19,999.85	\$1,091.00	\$21,090.85	\$3,935.95	\$3,402.81	\$533.14	\$17,154.90	\$4,008.50
E13001		ASIGNATURA "A"	\$406.75							
E13002		ASIGNATURA "B"	\$462.65							



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

CONCEPTO	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO
AGUINALDO	OTORGA 40 DÍAS DEL SUELDO TABULAR	OTORGA 40 DÍAS DEL SUELDO TABULAR
PRIMA VACACIONAL	OTORGA 24 DÍAS DEL SUELDO TABULAR, EL PERSONAL CON MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO RECIBE DE FORMA PROPORCIONAL.	OTORGA 24 DÍAS DEL SUELDO TABULAR, EL PERSONAL CON MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO RECIBE DE FORMA PROPORCIONAL.
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	OTORGAR EL 2% DEL SALARIO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA 20° AÑOS DE SERVICIO, PAGADEROS A PARTIR DEL 5° AÑO Y 2.5% DEL 21° AL 25° AÑOS.	OTORGAR EL 1.9% DEL SALARIO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA 20° AÑOS DE SERVICIO, PAGADEROS A PARTIR DEL 5° AÑO Y 2.4% DEL 21° AL 25° AÑOS.
AYUDA PARA LENTES	CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCIÓN MEDICA EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO, PROCEDE OTORGAR UNA VEZ AL AÑO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 AL PERSONAL.	CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCIÓN MEDICA EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO, PROCEDE OTORGAR UNA VEZ AL AÑO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 AL PERSONAL.
AYUDA PARA TESIS	AL PERSONAL ACADÉMICO QUE LABORE EN EL INSTITUTO CON UN MÍNIMO DE 20 HRS SEMANAL-MES Y QUE CONCLUYA LA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, SE LE OTORGA POR ÚNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$2,500.00 COMO AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA, PREVIA COMPROBACIÓN CON LA FACTURA.	AL PERSONAL QUE LABORE EN EL INSTITUTO Y QUE CONCLUYA LA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, SE LE OTORGA POR ÚNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$2,500.00 COMO AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA, PREVIA COMPROBACIÓN CON LA FACTURA.
MATERIAL DIDÁCTICO	SE OTORGA LAS CUOTAS ABSOLUTAS VIGENTES, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA, MISMA QUE SE ESTABLECEN PARA PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y POR HORAS-SEMANA -MES. CATEGORÍA PROF. TITULAR "A" 842.10 PROF. ASOCIADO "A" 613.90 PROF. ASOCIADO "B" 697.80 PROF. ASOCIADO "C" 765.15 ASIGNATURA "A" 16.15 ASIGNATURA "B" 17.35	
DESPENSA	SE OTORGA \$1,091.00 MENSUALES AL PERSONAL QUE LABORA TIEMPO COMPLETO Y 27.28 PERSONAL QUE LABORA POR HORAS. SEMANA-MES	SE OTORGA LA CANTIDAD DE \$1,091.00 MENSUALES LA PERSONAL QUE LABORA TIEMPO COMPLETO Y AL PERSONAL QUE LABORA TIEMPO PARCIAL SE LE CUBRE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

OTRAS COMPENSACIONES		SE OTORGA A PERSONAL DIRECTIVO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 A \$10,000.00, CON PERIODICIDAD QUINCENAL.
SERVICIO DE GUARDERÍA	CUANDO NO EXISTE CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL INSTITUTO, SE LE OTORGA LA CANTIDAD DE \$1,180.00 MENSUAL A LAS MADRES TRABAJADORAS QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO Y \$29.50 A QUIEN LABORES POR HORAS-SEMANA-MES, SIN EXCEDER DE 2 HIJOS DESDE 45 DÍAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD.	CUANDO NO EXISTE CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL INSTITUTO SE LE OTORGA LA CANTIDAD DE \$1,180.00 MENSUAL A LAS MADRES TRABAJADORAS QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO Y EN FORMA PROPORCIONAL A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL, SIN EXCEDER DE 2 HIJOS DESDE 45 DÍAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD.
AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	SE OTORGA UNA VEZ AL AÑO CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO LA CANTIDAD DE \$1,500.00 AL PERSONAL QUE LABORA TIEMPO COMPLETO Y \$37.50 AL PERSONAL QUE LABORA POR HORAS-SEMANA-MES PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES PREVIA PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS ESTE CONCEPTO VÁLIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.	SE OTORGA UNA VEZ AL AÑO CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO LA CANTIDAD DE \$1,500.00 PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES PREVIA PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS, ESTE CONCEPTO VÁLIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR, CUBRIENDO EL PAGO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.
CANASTILLA DE MATERNIDAD	SE OTORGA LA CANTIDAD DE \$2,235.00 A LA MADRE TRABAJADORA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ EXPEDIDA POR LOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO.	SE OTORGA LA CANTIDAD DE \$2,235.00 A LA MADRE TRABAJADORA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ EXPEDIDA POR LOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO.
ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE	SE OTORGA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL TNM	



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

XXI. Universidad Tecnológica de Candelaria

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Total de Percepción Mensual	Total de Deducción Mensual	Impuestos Estatales	Total Neto Mensual (Incluidas Deducciones de ISR e IMSS)	Tipo de Plaza
R0101	4.1	RECTOR	\$60,974.00	\$60,974.00	\$14,058.14	\$1,179.38	\$46,915.86	CONFIANZA
D0202	4.2	DIRECTOR DE AREA	\$45,736.90	\$45,736.90	\$9,487.02	\$884.66	\$36,249.88	CONFIANZA
JF301	7.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$23,571.55	\$23,571.55	\$9,487.02	\$455.93	\$19,813.02	CONFIANZA
C0402	8.1	Coordinador	\$14,455.00	\$14,455.00	\$1,811.24	\$279.59	\$12,643.76	CONFIANZA
JO801	8.5	JEFE DE OFICINA	\$9,037.45	\$9,037.45	\$767.15	\$174.81	\$8,270.30	CONFIANZA
AA094	8.6	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$7,777.20	\$7,777.20	\$603.36	\$150.43	\$7,173.84	CONFIANZA
AA096	8.8	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$6,995.05	\$6,995.05	\$268.06	\$123.07	\$6,726.99	CONFIANZA
AS	9.1	ASISTENTE DE SERVICIOS	\$5,371.25	\$5,371.25	\$50.88			
CR901	9.2	CHOFER DE RECTOR	\$5,854.90	\$5,854.90	\$241.98	\$117.10	\$6,424.69	CONFIANZA
CA902	9.3	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$5,240.85	\$5,240.85	\$128.02	\$104.82	\$5,843.10	CONFIANZA

PROFESORES DE ASIGNATURA

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Total de Percepción Mensual	Total de Deducción Mensual	Impuestos Estatales	Total Neto Mensual (Incluidas Deducciones de ISR e IMSS)	Tipo de Plaza
PA141	14.1	PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	\$471.55	\$471.55	\$0.00	\$9.95	\$471.55	CONFIANZA



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

XXX. Universidad Tecnológica de Calakmul.

Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Previsión Social Múltiple Mensual	Otras Percepciones Mensuales	Total de Percepción Mensual Ordinaria	Aguijaldo y prima vacacional	Percepciones extraordinarias	Total de Deducción Mensual (ISR e IMSS)	Total Neto Mensual Ordinario (Deducciones de ISR e IMSS)	Cuotas Patronales (IMSS e INFONAVIT)	Impuesto sobre nóminas	Impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, inf y deporte	Tipo de Plaza
MS	RECTOR	\$60,974.00	\$0.00	\$0.00	\$60,974.00	\$101,623.33	\$0.00	\$15,959.43	\$45,014.57	\$14,056.73	\$1,527.74	\$504.15	CONFIANZA
MM	SECRETARIO ACADEMICO	\$51,831.95	\$0.00	\$0.00	\$51,831.95	\$86,386.58	\$0.00	\$12,918.81	\$38,913.14	\$12,008.77	\$1,298.68	\$428.56	CONFIANZA
MM	SECRETARIO DE VINCULACIÓN	\$51,831.95	\$0.00	\$0.00	\$51,831.95	\$86,386.58	\$0.00	\$12,918.81	\$38,913.14	\$12,008.77	\$1,298.68	\$428.56	CONFIANZA
MM	ABOGADO GENERAL	\$45,736.90	\$0.00	\$0.00	\$45,736.90	\$76,228.17	\$0.00	\$10,891.56	\$34,845.34	\$10,643.31	\$1,145.96	\$378.17	CONFIANZA
MM	CONTRALOR INTERNO	\$45,736.90	\$0.00	\$0.00	\$45,736.90	\$76,228.17	\$0.00	\$10,891.56	\$34,845.34	\$10,643.31	\$1,145.96	\$378.17	CONFIANZA
MM	DIRECTOR DE AREA	\$45,736.90	\$0.00	\$0.00	\$45,736.90	\$76,228.17	\$0.00	\$10,891.56	\$34,845.34	\$10,643.31	\$1,145.96	\$378.17	CONFIANZA
MM	SUBDIRECTOR DE AREA	\$32,437.55	\$0.00	\$0.00	\$32,437.55	\$54,062.58	\$0.00	\$6,840.16	\$25,597.39	\$7,663.96	\$812.74	\$268.20	CONFIANZA
MM	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$23,571.55	\$0.00	\$0.00	\$23,571.55	\$39,285.92	\$0.00	\$4,479.88	\$19,091.67	\$5,677.74	\$590.60	\$194.90	CONFIANZA
PO	COORDINADOR	\$14,455.00	\$928.00	\$0.00	\$15,383.00	\$32,817.07	\$0.00	\$2,251.26	\$13,131.74	\$3,744.60	\$398.59	\$131.53	CONFIANZA
PO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$14,455.00	\$928.00	\$0.00	\$15,383.00	\$32,817.07	\$0.00	\$2,251.26	\$13,131.74	\$3,744.60	\$398.59	\$131.53	CONFIANZA
PO	INGENIERO EN SISTEMAS	\$11,371.45	\$928.00	\$0.00	\$12,299.45	\$26,238.83	\$0.00	\$1,510.66	\$10,788.79	\$3,030.51	\$318.69	\$105.17	CONFIANZA
PO	ABOGADO	\$10,336.90	\$928.00	\$0.00	\$11,264.90	\$24,031.79	\$0.00	\$1,290.42	\$9,974.48	\$2,790.98	\$291.89	\$96.32	CONFIANZA
PO	JEFE DE OFICINA	\$9,037.45	\$928.00	\$0.00	\$9,965.45	\$21,259.63	\$0.00	\$1,032.85	\$8,932.60	\$2,490.03	\$258.22	\$85.21	CONFIANZA
PO	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$7,777.20	\$928.00	\$0.00	\$8,705.20	\$18,571.09	\$0.00	\$832.36	\$7,872.84	\$2,198.23	\$225.56	\$74.44	CONFIANZA
PO	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$7,777.20	\$928.00	\$0.00	\$8,705.20	\$18,571.09	\$0.00	\$832.36	\$7,872.84	\$2,198.23	\$225.56	\$74.44	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE RECTOR	\$7,521.45	\$928.00	\$0.00	\$8,449.45	\$18,025.49	\$0.00	\$795.90	\$7,653.55	\$2,138.96	\$218.93	\$72.25	CONFIANZA



PODER LEGISLATIVO
LAJONRONA
CAMPECHE

PO	SECRETARIA DE SECRETARIO	\$7,386.35	\$928.00	\$0.00	\$8,314.35	\$17,737.28	\$0.00	\$776.67	\$7,537.68	\$2,107.73	\$215.43	\$71.09	CONFIANZA
PO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	ENFERMERA TECNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRONICA	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	CHOFER DEL RECTOR	\$6,655.85	\$928.00	\$0.00	\$7,583.85	\$16,178.88	\$0.00	\$419.04	\$7,164.81	\$1,938.54	\$196.51	\$64.85	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	\$6,637.50	\$928.00	\$0.00	\$7,565.50	\$16,139.73	\$0.00	\$416.42	\$7,149.08	\$1,934.30	\$196.03	\$64.69	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$6,397.35	\$928.00	\$0.00	\$7,325.35	\$15,627.41	\$0.00	\$382.18	\$6,943.17	\$1,878.66	\$189.81	\$62.64	CONFIANZA
PO	JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$6,160.35	\$928.00	\$0.00	\$7,088.35	\$15,121.81	\$0.00	\$307.39	\$6,780.96	\$1,824.04	\$183.67	\$60.61	CONFIANZA
PO	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$5,957.80	\$928.00	\$0.00	\$6,885.80	\$14,689.71	\$0.00	\$279.51	\$6,606.29	\$1,780.81	\$178.42	\$58.88	CONFIANZA
PO	ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$5,371.25	\$928.00	\$0.00	\$6,299.25	\$13,438.40	\$0.00	\$198.78	\$6,100.47	\$1,655.69	\$163.22	\$53.86	CONFIANZA
PD	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$20,389.30	\$928.00	\$695.60	\$22,012.90	\$46,960.85	\$0.00	\$3,738.74	\$18,274.16	\$5,255.79	\$570.38	\$188.22	CONFIANZA
PD	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	\$471.55	\$23.20	\$15.75	*1	*1	\$0.00	*1	*1	*1			CONFIANZA

*1 Estos montos varían de acuerdo al número de horas/semanas/mes (H/S/M) pagadas a cada docente.

MS: Mando Superior	PO: Personal Operativo
MM: Mando Medio	PD: Personal Docente



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DEBE DECIR:

PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2019

	CONCEPTO	IMPORTE		PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
1	QUINQUENIOS	1 Quinquenio	\$46.00 mensuales	NÓMINA GENERAL
		2 Quinquenios	\$55.00 mensuales	
		3 Quinquenios	\$82.00 mensuales	
		4 Quinquenios	\$109.00 mensuales	
		5 Quinquenios	\$136.00 mensuales	
2	VALES DE DESPESA MENSUAL	\$500.00		NÓMINA GENERAL -NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS
3	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	Nivel 8	\$263.31 mensuales	NÓMINA GENERAL -MANDO MEDIO
		Nivel 9	\$300.42 mensuales	-ANALISTA ESPECIALIZADO
		Nivel 10	\$ 337.54 mensuales	-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO
4	AGUINALDO	45 DIAS DE SUELDO BRUTO		NÓMINA GENERAL
5	PERSEVERANCIA Y LEALTAD NÚM. DE VECES EL SMG.	10 AÑOS	100 VSM	NÓMINA GENERAL PERSONAL CON LOS AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS
		15 AÑOS	160 VSM	
		20 AÑOS	260 VSM	
		25 AÑOS	360 VSM	
		30 AÑOS	460 VSM	
		35 AÑOS	560 VSM	
40 AÑOS	660 VSM			
6	VALES DE PAVO	8 - 10 Kg.		NÓMINA GENERAL
7	PRIMA VACACIONAL	Nivel 10 - 9	62%	NÓMINA GENERAL
		Nivel 8 en adelante.	30%	
8	5 DÍAS X AJUSTE DE CALENDARIO	5 DIAS DE SUELDO BASE		NÓMINA GENERAL -MANDO MEDIO -ANALISTA ESPECIALIZADO -NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO
9	VALES DE DESPESA DEL DÍA DEL EMPLEADO	Nivel 7 - 5	\$1,800.00	NÓMINA GENERAL -MANDO MEDIO
		Nivel 10 - 8	\$3,100.00	-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

10	BONO FIN DE AÑO	\$2,700.00	NÓMINA GENERAL	
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO	
			-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	
11	CANASTA NAVIDEÑA	\$1,400.00	NÓMINA GENERAL	
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO	
			-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	
12	VALE DE DESPENSA NAVIDEÑO	\$3,000.00	NÓMINA GENERAL	
			-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
13	BONO DEL MES DE ENERO (DÍA DE REYES)	\$1,250.00	NÓMINA GENERAL	
			-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
14	APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES	\$600.00	NÓMINA GENERAL	
			-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
15	DÍA DEL PADRE	\$400.00	NÓMINA GENERAL TODOS LOS PADRES.	
16	DÍA DE LA MADRE	\$500.00	NÓMINA GENERAL TODAS LAS MADRES.	
17	DÍA DEL NIÑO	\$500.00	NÓMINA GENERAL	
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO	
			-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
18	ESTÍMULO X SUP. ACADÉMICA	PRIM.	\$1,200.00	NÓMINA GENERAL
		SEC.	\$1,200.00	-MANDO MEDIO
		BACH.	\$1,300.00	ANALISTA ESPECIALIZADO
		LIC. TIT.	\$1,900.00	-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO
		MTRIA. TIT.	\$2,500.00	



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

19	FIELES DIFUNTOS	\$250.00	NÓMINA GENERAL
			-MANDO MEDIO ANALISTA ESPECIALIZADO
			-NÓMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS
20	GASTOS MÉDICOS MAYORES	SEMESTRAL	NÓMINA GENERAL
21	SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	36 MESES DEL SUELDO BASE	NÓMINA GENERAL
			-MANDO SUPERIOR
22	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	RECONOCIDO Y CUMPLIDO LOS 15 AÑOS DE SERVICIO, Y LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	NÓMINA GENERAL
23	PREMIO AL MÉRITO POLICIAL	\$25,000.00	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En el caso de los estímulos de perseverancia y lealtad que se otorga a los trabajadores que cumplen 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio, el incremento será de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

XVII. Instituto Estatal de Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Compensación Garantizada Mensual Base	Previsión Social Múltiple	*Otras Percepciones Mensuales	Total de percepción Mensual	**Cuotas pagadas al isste(trabajador)	ISPT	Total de Deducción Mensual	Total Neto Mensual	Aportaciones mensuales pagadas al isste (patrón).	Tipo de plaza
PERSONAL DE BASE													
S01803	2	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
A01805	2	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
T03803	2	TÉCNICO MEDIO	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
A03804	2	SECRETARIA C	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
T03810	2	ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	BASE
A01806	3	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$7,140.80		\$585.00	\$2,950.00	\$10,675.80	\$958.99	\$1,032.79	\$1,991.78	\$8,684.02	\$2,224.99	BASE
T06803	4	COORDINADOR DE TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN	\$7,308.83		\$585.00	\$2,950.00	\$10,843.83	\$976.84	\$1,062.90	\$2,039.74	\$8,804.09	\$2,269.76	BASE
A01807	5	JEFE DE OFICINA	\$7,485.38		\$585.00	\$2,950.00	\$11,020.38	\$995.60	\$1,094.54	\$2,090.14	\$8,930.24	\$2,316.80	BASE
T03820	7	TÉCNICO DOCENTE	\$7,628.18	\$1,622.66	\$585.00	\$2,950.00	\$12,785.84	\$1,010.78	\$1,437.60	\$2,448.38	\$10,337.46	\$2,354.85	BASE
T03823	7	TÉCNICO SUPERIOR	\$7,628.18	\$1,622.66	\$585.00	\$2,950.00	\$12,785.84	\$1,010.78	\$1,437.60	\$2,448.38	\$10,337.46	\$2,354.85	BASE



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Compensación Garantizada Mensual Base	Previsión Social Múltiple	*Otras Percepciones Mensuales	Total de percepción Mensual	**Cuotas pagadas al isste(trabajador)	ISPT	Total de Deducción Mensual	Total Neto Mensual	Aportaciones mensuales pagadas al isste(patron)	Tipo de plaza
PERSONAL DE CONFIANZA													
CF03803	2	CHOFER DE DIRECTOR DE AREA	\$6,972.93		\$585.00	\$2,950.00	\$10,507.93	\$941.16	\$1,002.71	\$1,943.87	\$8,564.06	\$2,180.26	CONFIANZA
CF04807	6	SECRETARIA EJECUTIVA B	\$7,560.97	\$729.85	\$585.00	\$2,950.00	\$11,825.82	\$1,003.63	\$1,238.88	\$2,242.51	\$9,583.31	\$2,336.94	CONFIANZA
CF33849	8	COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	\$7,712.19	\$2,080.72	\$585.00	\$2,950.00	\$13,327.91	\$1,019.70	\$1,553.39	\$2,573.09	\$10,754.82	\$2,377.23	CONFIANZA

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Compensación Garantizada Mensual Base	Previsión Social Múltiple	*Otras Percepciones Mensuales	Total de percepción Mensual	**Cuotas pagadas al isste(trabajador)	ISPT	Total de Deducción Mensual	Total Neto Mensual	Aportaciones mensuales pagadas al isste(patron)	Tipo de plaza
PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIORES													
CF36014	OA1	COORDINADOR DE ZONA	\$4,649.35	\$12,396.89	\$0.00	\$785.00	\$17,831.24	\$524.27	\$2,515.30	\$3,039.57	\$14,791.67	\$1,238.82	MANDOS MEDIOS
CF01059	OA1	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$5,013.85	\$12,032.39	\$0.00	\$785.00	\$17,831.24	\$563.00	\$2,515.30	\$3,078.30	\$14,752.94	\$1,335.94	MANDOS MEDIOS
CF36014	OA1	COORDINADOR REGIONAL	\$5,346.50	\$11,699.74	\$0.00	\$785.00	\$17,831.24	\$598.35	\$2,515.30	\$3,113.65	\$14,717.59	\$1,424.57	MANDOS MEDIOS
CF14070	MB2	DIRECTOR GENERAL	\$14,611.06	\$51,060.12	\$0.00	\$785.00	\$66,456.18	\$1,582.71	\$15,646.28	\$17,228.99	\$49,227.19	\$3,893.12	MANDOS MEDIOS

Nota: Estos importes están sujetos a variación, ya que aproximadamente en el mes de mayo y septiembre de cada ejercicio se dan a conocer los incrementos generados por la negociación salarial para el personal de base y la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incremento para el personal de confianza.

*Otras percepciones mensuales, incluye los importes de los conceptos fijos de Codeca, Ayuda de Servicios y concepto Despesa. Estos importes se modifican cada año, cuando han sido autorizados por la SHCP a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. El Personal de Mando Medio y Superiores, sólo incluye el concepto Despesa.

**Cuotas al isste 10.625%. Concepto aplicado al trabajador, el cual incluye sueldo tabular, Codeca y P. Quinquenal a partir de los 5 años de servicio en adelante.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

PRESTACIONES

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS			
PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE Y EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.			
PRESTACIONES	IMPORTES \$		TIPO DE TRABAJADOR
PRIMA QUINQUENAL			BASE, CONFIANZA y MANDO MEDIOS
DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	\$160.00	MENSUAL	
DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	\$185.00	MENSUAL	
DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	\$235.00	MENSUAL	
DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	\$260.00	MENSUAL	
DE 25 AÑOS EN ADELANTE	\$285.00	MENSUAL	
COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD	CALCULADO EN BASE AL SUELDO BASE (NIVEL) Y AÑOS DE SERVICIO		BASE
5 AÑOS CUMPLIDOS	3%	MENSUAL	
6 AÑOS CUMPLIDOS	4%	MENSUAL	
7 AÑOS CUMPLIDOS	5%	MENSUAL	
8 AÑOS CUMPLIDOS	6%	MENSUAL	
9 AÑOS CUMPLIDOS	7%	MENSUAL	
10 AÑOS CUMPLIDOS	8%	MENSUAL	
11 AÑOS CUMPLIDOS	9%	MENSUAL	
12 AÑOS CUMPLIDOS	10%	MENSUAL	
13 AÑOS CUMPLIDOS	11%	MENSUAL	
14 AÑOS CUMPLIDOS	12%	MENSUAL	
15 AÑOS CUMPLIDOS	13%	MENSUAL	
16 AÑOS CUMPLIDOS	14%	MENSUAL	
17 AÑOS CUMPLIDOS	15%	MENSUAL	
18 AÑOS CUMPLIDOS	16%	MENSUAL	
19 AÑOS CUMPLIDOS	17%	MENSUAL	
20 AÑOS CUMPLIDOS	18%	MENSUAL	
21 AÑOS CUMPLIDOS	19%	MENSUAL	
22 AÑOS CUMPLIDOS	20%	MENSUAL	
23 AÑOS CUMPLIDOS	21%	MENSUAL	
24 AÑOS CUMPLIDOS	22%	MENSUAL	
25 AÑOS CUMPLIDOS	23%	MENSUAL	
26 AÑOS CUMPLIDOS	24%	MENSUAL	
27 AÑOS CUMPLIDOS	25%	MENSUAL	
28 AÑOS CUMPLIDOS	26%	MENSUAL	
29 AÑOS CUMPLIDOS	27%	MENSUAL	
30 AÑOS CUMPLIDOS	28%	MENSUAL	
31 AÑOS CUMPLIDOS	29%	MENSUAL	
32 AÑOS CUMPLIDOS	30%	MENSUAL	



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ESTÍMULO ECONÓMICO POR AÑOS DE SERVICIO			
10 AÑOS DE SERVICIO	\$5,000.00	ANUAL	BASE Y CONFIANZA
15 AÑOS DE SERVICIO	\$7,000.00		
20 AÑOS DE SERVICIO	\$13,000.00		
25 AÑOS DE SERVICIO	\$20,000.00		
30 AÑOS DE SERVICIO	\$15,000.00		
COMPENSACIÓN POR DESARROLLO Y CAPACITACIÓN (CODECA)	\$1,600.00	MENSUAL	BASE Y CONFIANZA
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$585.00	MENSUAL	BASE Y CONFIANZA
DESPENSA	\$785.00	MENSUAL	BASE, CONFIANZA Y MANDO MEDIO
AYUDA POR SERVICIOS	\$565.00	MENSUAL	BASE Y CONFIANZA
PUNTUALIDAD	1 DIA DE SUELDO TABULAR	MENSUAL	BASE
PUNTUALIDAD PERFECTA	12 DIAS DE SUELDO TABULAR	ANUAL	BASE
PROFESIONALIZACIÓN B	11.5% SOBRE SUELDO BASE	MENSUAL	BASE
PROFESIONALIZACIÓN C	11.5% MAS SOBRE IMPORTE DE PROFESIONALIZACION B	MENSUAL	BASE
PROFESIONALIZACIÓN D	6.5% MAS SOBRE IMPORTE DE PROFESIONALIZACION C	MENSUAL	BASE
BECAS PRIMARIA	\$100.00	MENSUAL	BASE
BECAS SECUNDARIA	\$120.00	MENSUAL	BASE
GUARDERÍA C.C.T.	4.5 SMG DF	MENSUAL	BASE
NOTAS BUENAS	5 DIAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE
DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	HASTA 10 DIAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE
AJUSTE DE CALENDARIO	5 DIAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE
PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	MONTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA	ANUAL	BASE Y CONFIANZA
VALES DE DESPENSA ANUAL	MONTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	ANUAL	BASE Y CONFIANZA
AGUINALDO	40 DIAS DE SALARIO TABULAR	ANUAL	BASE , CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS
AGUINALDO CON COMPENSACIÓN GARANTIZADA	40 DIAS DE COMPENSACIÓN GARANTIZADA TABULAR	ANUAL	BASE , CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS
PRIMA VACACIONAL	18 DIAS DE SALARIO TABULAR	9 DIAS MAYO 9 DIAS NOVIEMBRE	BASE
	10 DIAS DE SALARIO TABULAR	5 DIAS MAYO 5 DIAS NOVIEMBRE	CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

GASTOS POR DEFUNCIÓN	4 MESES DE SUELDO TABULAR	EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, SE PAGARA A LOS DEUDOS.	BASE
	1 MES DE SUELDO TABULAR	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS PADRES, COYUNGE O HIJOS DEL TRABAJADOR.	BASE
INSCRIPCIÓN SEMINARIO DE TITULACIÓN O COSTO DE EXAMEN CENEVAL, IMPRESIÓN TESIS ETC.	100%	CUANDO LO SOLICITE	BASE
APOYO PARA ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO	\$1,300.00	ANUAL	BASE
AYUDA P/APARATOS ORTOPÉDICOS, PRÓTESIS O SILLA DE RUEDAS	\$1,650.00	ANUAL	BASE
FESTIVAL DÍA DE LA MADRE	4 DIAS DE SMGDF POR CADA MADRE	ANUAL	BASE
FESTIVAL DÍA DEL NIÑO	2 DIAS DE SMGDF POR CADA HIJO DE TRABAJADORES	ANUAL	BASE
FESTIVAL DÍA DEL PADRE	350 POR CADA PADRE	ANUAL	BASE
DÍA DE REYES	350.00 POR CADA NIÑO	ANUAL	BASE
DÍA DEL TRABAJADOR DEL INEA	\$2,000.00	ANUAL	BASE
APOYO PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES	350.00 POR CADA HIJO DE TRABAJADOR	ANUAL	BASE
ESTÍMULO ECONÓMICO MENSUAL POR PRODUCTIVIDAD	\$700.00	MENSUAL	BASE
COMIDA DE FIN DE AÑO POR CADA TRABAJADOR	\$400.00	ANUAL	BASE
CANASTILLA MATERNAL	800.00 POR CADA NACIMIENTO DE LOS HIJOS A LAS MADRES TRABAJADORAS	CUANDO LO SOLICITE	BASE
PLAYERAS Y ALMUERZO PARA EL DESFILE DEL 1º DE MAYO	\$50 ESTIMADO POR CADA TRABAJADOR. DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	ANUAL	BASE
GUARDERÍA ISSSTE	MONTO AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE	ANUAL	BASE , CONFIANZA Y MANDOS MEDIOS

Nota: Importes actualizados en el ejercicio 2018; Sin embargo, están sujetos a variar durante el ejercicio 2019 de acuerdo a las disposiciones legales.

Algunos conceptos se otorgan a los Trabajadores con base a los Criterios de Evaluación para Notas Buenas, al Programa de Profesionalización para el Personal Sindicalizado, Reglamento de Becas, Programa de Estímulos y Recompensas Civiles, etc.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ESQUEMA DE APOYO ECONÓMICO POR COMPENSACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL INSTITUCIONAL Y FIGURAS OPERATIVAS

NIVEL	RANGOS NETOS	
	DE	HASTA
MANDOS MEDIOS Y SUPERIOR	\$0.01	\$30,000.00
JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS MUNICIPALES Y JEFES DE UNIDAD	\$0.01	\$12,000.00
JEFES DE ÁREA	\$0.01	\$8,000.00
OPERATIVO	\$0.01	\$4,500.00
NOTAS:		
*LA AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO SE REALIZA EN BASE AL ACUERDO 070301 INCISO D, DE LA TERCERA REUNION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL 2001; QUE A LA LETRA DICE "SE OTORGA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, LA FACULTAD DE ASIGNAR COMPENSACIONES POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE, CUANDO LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, A'SI LO REQUIERAN O JUSTIFIQUEN, SUJETO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ECONOMÍAS O RECURSOS PROPIOS".		
*ESTOS APOYOS NO CONSTITUYEN UN INGRESO FIJO, REGULAR, NI PERMANENTE; DICHO CONCEPTO NO FORMA PARTE DE LA BASE DE CÁLCULO PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN O LIQUIDACIÓN O DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. ESTÁN SUJETOS A RETENCIONES DE I.S.R.		
* ESTOS ESTÍMULOS SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL REZAGO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.		

**ESQUEMA DE ESTÍMULO POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y DESEMPEÑO
2019**

NIVEL	IMPORTE		CONCEPTO	CONDICIONADO A:
	DE	HASTA		
DELEGADOS MUNICIPALES	\$0.01	\$6,000.00	ESTÍMULO TRIMESTRAL	CUMPLIMIENTO DEL 100 % O MAS DEL LOGRO ACUMULADO DE UCN Y EDUCANDOS ALFABETIZADOS
TÉCNICOS DOCENTES	\$2,500.00	\$4,500.00	ESTÍMULO TRIMESTRAL	CUMPLIMIENTO DEL 100 % O MAS DEL LOGRO ACUMULADO DE EDUCANDO ALFABETIZADO ENTRE META DE ALFABETIZACIÓN
				CUMPLIMIENTO DEL 100 % O MAS DEL LOGRO ACUMULADO DE UCN ENTRE META DE UCN
	\$0.01	\$100.00	ESTÍMULO MENSUAL	CUMPLIMIENTO DE SU META MENSUAL, POR CADA EDUCANDO ADICIONAL ALFABETIZADO
	\$0.01	\$50.00		CUMPLIMIENTO DE SU META MENSUAL, POR CADA EDUCANDO ADICIONAL QUE CONCLUYA NIVEL
NOTAS:				
*LA AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO SE REALIZA EN BASE AL ACUERDO 070301 INCISO D, DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL 2001; QUE A LA LETRA DICE "SE OTORGA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, LA FACULTAD DE ASIGNAR COMPENSACIONES POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE, CUANDO LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, ASÍ LO REQUIERAN O JUSTIFIQUEN, SUJETO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ECONOMÍAS O RECURSOS PROPIOS".				
*ESTOS APOYOS NO CONSTITUYEN UN INGRESO FIJO, REGULAR, NI PERMANENTE; DICHO CONCEPTO NO FORMA PARTE DE LA BASE DE CÁLCULO PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN O LIQUIDACIÓN O DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. ESTAN SUJETOS A RETENCIONES DE I.S.R.				
* ESTOS ESTÍMULOS SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL REZAGO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.				



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

GRATIFICACIÓN PARA PRESTADORES DE HONORARIOS ASIMILADOS

ACTIVIDAD	IMPORTE MENSUAL	No. DE FIGURAS
ADMINISTRATIVO	7,000.00	1
ADMINISTRATIVO	7,500.00	1
ADMINISTRATIVO	8,500.00	1
ADMINISTRATIVO	9,000.00	1
ADMINISTRATIVO	8,500.00	1
ADMINISTRATIVO	12,500.00	1

Presupuesto autorizado en el Capítulo 1000 partida 12101 del "Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos" (FAETA).

Nota: Figuras por Contrato Trimestral bajo el régimen de asimilados a salarios, sujetos a la disponibilidad presupuestal y retenciones de I.S.R.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL REZAGO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

PLANTILLA PERSONAL DE HONORARIOS EJERCICIO 2019		
ACTIVIDAD	IMPORTE MENSUAL	No. De figuras
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION A	\$7,500.00	5
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION B	\$8,827.00	1
RESPONSABLE DE INFORMATICA A	\$7,500.00	6
RESPONSABLE DE INFORMATICA B	\$10,500.00	1
RESPONSABLE DE ACREDITACION A	\$7,500.00	7
RESPONSABLE DE ACREDITACION B	\$8,827.00	1
RESPONSABLE DEL PROGRAMA A	\$7,500.00	1
RESPONSABLE DEL PROGRAMA B	\$8,000.00	1
ADMINISTRATIVO (RESP. G.T.)	\$8,500.00	1
ADMINISTRATIVO A	\$6,500.00	8
ADMINISTRATIVO B	\$7,500.00	10
ADMINISTRATIVO C	\$8,000.00	1
ADMINISTRATIVO D	\$9,000.00	2
TOTAL		45

Nota: Figuras por Contrato Trimestral bajo el régimen de asimilados a salarios, sujetos a la disponibilidad presupuestal y a retenciones de I.S.R.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

REGISTRO DE PLAZAS, PUESTOS Y DE SUELDOS

CÓDIGO DE PUESTO	NIVEL TABULAR	TIPO PLAZA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS	SUELDO BRUTO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA MENSUAL
ZONA ECONÓMICA III						
S01803	2	B	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	2	\$6,972.93	
A01805	2	B	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	1	\$6,972.93	
T03803	2	B	TÉCNICO MEDIO	16	\$6,972.93	
A03804	2	B	SECRETARIA C	8	\$6,972.93	
T03810	2	B	ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	12	\$6,972.93	
A01806	3	B	ANALISTA ADMINISTRATIVO	14	\$7,140.80	
T06803	4	B	COORDINADOR DE TÉCNICOS EN COMPUTACION	1	\$7,308.83	
A01807	5	B	JEFE DE OFICINA	15	\$7,485.38	
T03820	7	B	TÉCNICO DOCENTE	48	\$7,628.18	\$1,622.66
T03823	7	B	TÉCNICO SUPERIOR	12	\$7,628.18	\$1,622.66
			Subtotal Personal de Base	129		
ZONA ECONÓMICA III						
CF03803	2	C	CHOFER DE DIRECTOR DE ÁREA	1	\$6,972.93	
CF04807	6	C	SECRETARIA EJECUTIVA B	1	\$7,560.97	\$729.85
CF33849	8	C	COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	5	\$7,712.19	\$2,080.72
			Subtotal Personal de Confianza	7		
Mandos Medios y Superiores						
CF14070	MB2	MANDO	DIRECTOR/ DELEGADO	1	\$14,611.06	\$51,060.12
CF36014	OA1	MANDO	COORDINADOR REGIONAL	1	\$5,346.50	\$11,699.74
CF01059	OA1	MANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	6	\$5,013.85	\$12,032.39
CF36014	OA1	MANDO	COORDINADOR DE ZONA	7	\$4,649.35	\$12,396.89
			Subtotal Personal de Mando Medio	15		
				151		

B=BASE C=CONFIANZA MM=MANDO MEDIO



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE XX

Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Previsión Social Múltiple	Otras percepciones mensuales	Total de Percepción Mensual	Total de Deducción Mensual	Total Neto Mensual (Incluidas Deducciones de ISR e IMSS)	Tipo de Plaza
ITS0001		DIRECTOR GENERAL	\$48,630.30	\$1,180.40		\$49,810.70	\$12,999.47	\$36,811.22	CONFIANZA
ITS0002		SUBDIRECTOR DE AREA	\$37,596.42	\$1,180.40		\$38,776.82	\$9,074.63	\$29,702.19	CONFIANZA
ITS0003		JEFE DE DIVISION	\$32,497.14	\$1,180.40		\$33,677.54	\$7,305.12	\$26,372.42	CONFIANZA
ITS0004		JEFE DE DEPARTAMENTO	\$23,040.00	\$1,180.40		\$24,220.40	\$4,732.76	\$19,487.65	CONFIANZA
P01002	16	INGENIERO EN SISTEMAS	\$11,515.71	\$1,180.40		\$12,696.11	\$1,828.04	\$10,868.07	CONFIANZA
CF33118	14	TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$10,426.52	\$1,180.40		\$11,606.92	\$1,498.36	\$10,108.56	CONFIANZA
A06009	13	COORDINADOR DE PROMOCIONES	\$9,921.29	\$1,180.40		\$11,101.69	\$1,369.70	\$9,731.98	CONFIANZA
P01002	13	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$9,921.29	\$1,180.40		\$11,101.69	\$1,369.70	\$9,731.98	CONFIANZA
P13006	13	MEDICO GENERAL	\$9,921.29	\$1,180.40		\$11,101.69	\$1,369.70	\$9,731.98	CONFIANZA
P16004	13	PSICÓLOGO	\$9,921.29	\$1,180.40		\$11,101.69	\$1,369.70	\$9,731.98	CONFIANZA
A01001	12	JEFE DE OFICINA	\$9,441.33	\$1,180.40		\$10,621.73	\$1,290.40	\$9,331.33	CONFIANZA
T06018	12	PROGRAMADOR	\$9,441.33	\$1,180.40		\$10,621.73	\$1,290.40	\$9,331.33	CONFIANZA
CF53455	12	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	\$9,441.33	\$1,180.40		\$10,621.73	\$1,290.40	\$9,331.33	CONFIANZA
P01001	10	ANALISTA TÉCNICO	\$8,563.78	\$1,180.40		\$9,744.18	\$1,106.13	\$8,638.04	CONFIANZA
CF34280	8	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	\$7,758.04	\$1,180.40		\$8,938.44	\$952.15	\$7,986.29	CONFIANZA



PODER LEGISLATIVO
LXXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

T06027	7	CAPTURISTA	\$7,379.94	\$1,180.40		\$8,560.34	\$879.89	\$7,680.45	CONFIANZA
CF53453	7	CHOFER DE DIRECTOR	\$7,379.94	\$1,180.40		\$8,560.34	\$879.89	\$7,680.45	CONFIANZA
T16005	6	LABORATORISTA	\$7,025.04	\$1,180.40		\$8,205.44	\$869.19	\$7,336.26	CONFIANZA
CF34004	5	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$6,693.65	\$1,180.40		\$7,874.05	\$580.40	\$7,293.65	CONFIANZA
T05003	4	BIBLIOTECARIO	\$6,379.62	\$1,180.40		\$7,560.02	\$461.40	\$7,098.62	CONFIANZA
S08011	4	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	\$6,379.62	\$1,180.40		\$7,560.02	\$461.40	\$7,098.62	CONFIANZA
S07009	3	OFICIAL DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$6,097.83	\$1,180.40		\$7,278.23	\$422.03	\$6,856.20	CONFIANZA
A03004	3	ALMACENISTA	\$6,097.83	\$1,180.40		\$7,278.23	\$422.03	\$6,856.20	CONFIANZA
S06002	3	INTENDENTE	\$6,097.83	\$1,180.40		\$7,278.23	\$422.03	\$6,856.20	CONFIANZA
S14001	1	VIGILANTE	\$5,658.22	\$1,180.40		\$6,838.62	\$316.24	\$6,522.38	CONFIANZA
E13013		PROFESOR TITULAR "A"	\$24,855.79	\$1,180.40		\$26,036.19	\$4,472.26	\$21,563.94	BASE
E13010		PROFESOR ASOCIADO "A"	\$17,112.84	\$1,180.40		\$18,293.24	\$2,728.68	\$15,564.56	BASE
E13011		PROFESOR ASOCIADO "B"	\$19,191.43	\$1,180.40		\$20,371.83	\$3,175.20	\$17,196.64	BASE
E13012		PROFESOR ASOCIADO "C"	\$21,507.04	\$1,180.40		\$22,687.44	\$4,256.71	\$18,430.73	BASE
E13001		PROFESOR DE ASIGNATURA "A"	\$437.42	\$29.52		\$466.94	114.33	352.614	
E13002		PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	\$497.54	\$29.51		\$527.05	129.04	398.006	



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL ITSE 2019

CONCEPTO	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO
AGUINALDO	OTORGA 40 DIAS DEL SUELDO TABULAR	OTORGA 40 DIAS DEL SUELDO TABULAR
PRIMA VACACIONAL	OTORGA 24 DIAS DEL SUELDO TABULAR, EL PERSONAL CON MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO RECIBE DE FORMA PROPORCCIONAL.	OTORGA 24 DIAS DEL SUELDO TABULAR, EL PERSONAL CON MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO RECIBE DE FORMA PROPORCCIONAL.
PRIMA DE ANTIGUEDAD	OTORGAR EL 2% DEL SALARIO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA 20° AÑOS DE SERVICIO, PAGADEROS A PARTIR DEL 5° AÑO Y 2.5% DEL 21° AL 25° AÑOS.	OTORGAR EL 1.9% DEL SALARIO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA 20° AÑOS DE SERVICIO, PAGADEROS A PARTIR DEL 5° AÑO Y 2.4% DEL 21° AL 25° AÑOS.
AYUDA PARA LENTES	CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCION MEDICA EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA EXHIBICION DEL COMPROBANTE DE PAGO, PROCEDE OTORGAR UNA VEZ AL AÑO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 AL PERSONAL.	CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCION MEDICA EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA EXHIBICION DEL COMPROBANTE DE PAGO, PROCEDE OTORGAR UNA VEZ AL AÑO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 AL PERSONAL.
AYUDA PARA TESIS	AL PERSONAL ACADEMICO QUE LABORE EN EL INSTITUTO CON UN MINIMO DE 20 HRS SEMANAL-MES Y QUE CONCLUYA LA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, SE LE OTORGA POR UNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$2,500.00 COMO AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA, PREVIA COMPROBACION CON LA FACTURA.	AL PERSONAL QUE LABORE EN EL INSTITUTO Y QUE CONCLUYA LA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, SE LE OTORGA POR UNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$2,500.00 COMO AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA, PREVIA COMPROBACION CON LA FACTURA.
MATERIAL DIDÁCTICO	SE OTORGA LAS CUOTAS ABSOLUTAS VIGENTES, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA, MISMA QUE SE ESTABLECEN PARA PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y POR HORAS-SEMANA -MES.	
	CATEGORIA	
	PROFR. TITULAR "A" 842.10	
	PROFR. ASOCIADO "A" 613.90	
	PROFR. ASOCIADO "B" 697.80	
	PROFR. ASOCIADO "C" 765.15	
	ASIGNATURA "A" 16.15	
	ASIGNATURA "B" 17.35	
DESPENSA	SE OTORGA \$1,091.00 MENSUALES AL PERSONAL QUE LABORA TIEMPO COMPLETO Y 27.28 PERSONAL QUE LABORA POR HORAS.SEMANA-MES	SE OTORGA LA CANTIDAD DE \$1,091.00 MENSUALES LA PERSONAL QUE LABORA TIEMPO COMPLETO Y AL PERSONAL QUE LABORA TIEMPO PARCIAL SE LE CUBRE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.
OTRAS COMPENSACIONES		SE OTORGA A PERSONAL DIRECTIVO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 A \$10,000.00, CON PERIODICIDAD QUINCENAL.
SERVICIO DE GUARDERÍA	CUANDO NO EXISTE CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL INSTITUTO, SE LE OTORGA LA CANTIDAD DE \$1,180.00 MENSUAL A LAS MADRES TRABAJADORAS QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO Y \$29.50 A QUIEN LABORES POR HORAS-SEMANA-MES, SIN EXCEDER DE 2 HIJOS DESDE 45 DIAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD.	CUANDO NO EXISTE CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL INSTITUTO SE LE OTORGA LA CANTIDAD DE \$1,180.00 MENSUAL A LAS MADRES TRABAJADORAS QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO Y EN FORMA PROPORCIONAL A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL, SIN EXEDER DE 2 HIJOS DESDE 45 DIAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

<p>AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES</p>	<p>SE OTORGA UNA VEZ AL AÑO CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO LA CANTIDAD DE \$1,500.00 AL PERSONAL QUE LABORA TIEMPO COMPLETO Y \$37.50 AL PERSONAL QUE LABORA POR HORAS-SEMANALES PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES PREVIA PRESENTACION DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS ESTE CONCEPTO VALIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.</p>	<p>SE OTORGA UNA VEZ AL AÑO CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO LA CANTIDAD DE \$1,500.00 PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES PREVIA PRESENTACION DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS, ESTE CONCEPTO VALIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR, CUBRIENDO EL PAGO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.</p>
<p>CANASTILLA DE MATERNIDAD</p>	<p>SE OTORGA LA CANTIDAD DE \$2,235.00 A LA MADRE TRABAJADORA, PREVIA PRESENTACION DE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ EXPEDIDA POR LOS MEDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO.</p>	<p>SE OTORGA LA CANTIDAD DE \$2,235.00 A LA MADRE TRABAJADORA, PREVIA PRESENTACION DE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ EXPEDIDA POR LOS MEDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO.</p>
<p>ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE</p>	<p>SE OTORGA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL TNM</p>	



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

XXI. Universidad Tecnológica de Candelaria

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Total de Percepción Mensual	Total de Deducción Mensual	Impuestos Estatales	Total Neto Mensual (Incluidas Deducciones de ISR e IMSS)	Tipo de Plaza
R0101	4.1	RECTOR	\$60,974.00	\$60,974.00	\$14,058.14	\$1,179.38	\$46,915.86	CONFIANZA
D0202	4.2	DIRECTOR DE ÁREA	\$45,736.90	\$45,736.90	\$9,487.02	\$884.66	\$36,249.88	CONFIANZA
JF301	7.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$23,571.55	\$23,571.55	\$9,487.02	\$455.93	\$19,813.02	CONFIANZA
C0402	8.1	COORDINADOR	\$14,455.00	\$14,455.00	\$1,811.24	\$279.59	\$12,643.76	CONFIANZA
JO801	8.5	JEFE DE OFICINA	\$9,037.45	\$9,037.45	\$767.15	\$174.81	\$8,270.30	CONFIANZA
AA094	8.6	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$7,777.20	\$7,777.20	\$603.36	\$150.43	\$7,173.84	CONFIANZA
AA096	8.8	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$6,995.05	\$6,995.05	\$268.06	\$123.07	\$6,726.99	CONFIANZA
AS	9.1	ASISTENTE DE SERVICIOS	\$5,371.25	\$5,371.25	\$50.88			
CR901	9.2	CHOFER DE RECTOR	\$5,854.90	\$5,854.90	\$241.98	\$117.10	\$6,424.69	CONFIANZA
CA902	9.3	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$5,240.85	\$5,240.85	\$128.02	\$104.82	\$5,843.10	CONFIANZA

PROFESORES DE ASIGNATURA

Clave del Puesto	Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Total de Percepción Mensual	Total de Deducción Mensual	Impuestos Estatales	Total Neto Mensual (Incluidas Deducciones de ISR e IMSS)	Tipo de Plaza
PA141	14.1	PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	\$471.55	\$471.55	\$0.00	\$9.95	\$471.55	CONFIANZA

NOTA: EL SUELDO DEL PROFESOR DE ASIGNATURA "B" ES EN REFERENCIA A HORA-SEMANA-MES YA QUE SE PAGA PROPORCIONAL A LAS HORAS ASIGNADAS POR CUATRIMESTRE.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

XXX. Universidad Tecnológica de Calakmul.

Nivel	Denominación del Puesto	Sueldo Mensual Base	Previsión Social Múltiple Mensual	Otras Percepciones Mensuales	Total de Percepción Mensual Ordinaria	Aguinaldo y prima vacacional	Percepciones extraordinarias	Total de Deducción Mensual (ISR e IMSS)	Total Neto Mensual Ordinario (Deducciones de ISR e IMSS)	Cuotas Patronales (IMSS e INFONAVIT)	Impuesto sobre nóminas	Impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, inf y el deporte	Tipo de Plaza
MS	RECTOR	\$60,974.00	\$0.00	\$0.00	\$60,974.00	\$101,623.33	\$0.00	\$15,959.43	\$45,014.57	\$14,056.73	\$1,527.74	\$504.15	CONFIANZA
MM	SECRETARIO ACADÉMICO	\$51,831.95	\$0.00	\$0.00	\$51,831.95	\$86,386.58	\$0.00	\$12,918.81	\$38,913.14	\$12,008.77	\$1,298.68	\$428.56	CONFIANZA
MM	SECRETARIO DE VINCULACIÓN	\$51,831.95	\$0.00	\$0.00	\$51,831.95	\$86,386.58	\$0.00	\$12,918.81	\$38,913.14	\$12,008.77	\$1,298.68	\$428.56	CONFIANZA
MM	ABOGADO GENERAL	\$45,736.90	\$0.00	\$0.00	\$45,736.90	\$76,228.17	\$0.00	\$10,891.56	\$34,845.34	\$10,643.31	\$1,145.96	\$378.17	CONFIANZA
MM	CONTRALOR INTERNO	\$45,736.90	\$0.00	\$0.00	\$45,736.90	\$76,228.17	\$0.00	\$10,891.56	\$34,845.34	\$10,643.31	\$1,145.96	\$378.17	CONFIANZA
MM	DIRECTOR DE ÁREA	\$45,736.90	\$0.00	\$0.00	\$45,736.90	\$76,228.17	\$0.00	\$10,891.56	\$34,845.34	\$10,643.31	\$1,145.96	\$378.17	CONFIANZA
MM	SUBDIRECTOR DE AREA	\$32,437.55	\$0.00	\$0.00	\$32,437.55	\$54,062.58	\$0.00	\$6,840.16	\$25,597.39	\$7,663.96	\$812.74	\$268.20	CONFIANZA
MM	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$23,571.55	\$0.00	\$0.00	\$23,571.55	\$39,285.92	\$0.00	\$4,479.88	\$19,091.67	\$5,677.74	\$590.60	\$194.90	CONFIANZA
PO	COORDINADOR	\$14,455.00	\$928.00	\$0.00	\$15,383.00	\$32,817.07	\$0.00	\$2,251.26	\$13,131.74	\$3,744.60	\$398.59	\$131.53	CONFIANZA
PO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$14,455.00	\$928.00	\$0.00	\$15,383.00	\$32,817.07	\$0.00	\$2,251.26	\$13,131.74	\$3,744.60	\$398.59	\$131.53	CONFIANZA
PO	INGENIERO EN SISTEMAS	\$11,371.45	\$928.00	\$0.00	\$12,299.45	\$26,238.83	\$0.00	\$1,510.66	\$10,788.79	\$3,030.51	\$318.69	\$105.17	CONFIANZA
PO	ABOGADO	\$10,336.90	\$928.00	\$0.00	\$11,264.90	\$24,031.79	\$0.00	\$1,290.42	\$9,974.48	\$2,790.98	\$291.89	\$96.32	CONFIANZA
PO	JEFE DE OFICINA	\$9,037.45	\$928.00	\$0.00	\$9,965.45	\$21,259.63	\$0.00	\$1,032.85	\$8,932.60	\$2,490.03	\$258.22	\$85.21	CONFIANZA
PO	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$7,777.20	\$928.00	\$0.00	\$8,705.20	\$18,571.09	\$0.00	\$832.36	\$7,872.84	\$2,198.23	\$225.56	\$74.44	CONFIANZA
PO	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$7,777.20	\$928.00	\$0.00	\$8,705.20	\$18,571.09	\$0.00	\$832.36	\$7,872.84	\$2,198.23	\$225.56	\$74.44	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE RECTOR	\$7,521.45	\$928.00	\$0.00	\$8,449.45	\$18,025.49	\$0.00	\$795.90	\$7,653.55	\$2,138.96	\$218.93	\$72.25	CONFIANZA



PODER LEGISLATIVO
VIII LEGISLATURA
CAMPECHE

PO	SECRETARIA DE SECRETARIO	\$7,386.35	\$928.00	\$0.00	\$8,314.35	\$17,737.28	\$0.00	\$776.67	\$7,537.68	\$2,107.73	\$215.43	\$71.09	CONFIANZA
PO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	ENFERMERA TECNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRONICA	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	TECNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE AREA	\$6,995.05	\$928.00	\$0.00	\$7,923.05	\$16,902.51	\$0.00	\$467.35	\$7,455.70	\$2,017.06	\$205.30	\$67.75	CONFIANZA
PO	CHOFER DEL RECTOR	\$6,665.85	\$928.00	\$0.00	\$7,593.85	\$16,178.88	\$0.00	\$419.04	\$7,164.81	\$1,938.54	\$196.51	\$64.85	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	\$6,637.50	\$928.00	\$0.00	\$7,565.50	\$16,139.73	\$0.00	\$416.42	\$7,149.08	\$1,934.30	\$196.03	\$64.69	CONFIANZA
PO	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$6,397.35	\$928.00	\$0.00	\$7,325.35	\$15,627.41	\$0.00	\$382.18	\$6,943.17	\$1,878.66	\$189.81	\$62.64	CONFIANZA
PO	JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$6,160.35	\$928.00	\$0.00	\$7,088.35	\$15,121.81	\$0.00	\$307.39	\$6,780.96	\$1,824.04	\$183.67	\$60.61	CONFIANZA
PO	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$5,957.80	\$928.00	\$0.00	\$6,885.80	\$14,689.71	\$0.00	\$279.51	\$6,606.29	\$1,780.81	\$178.42	\$58.88	CONFIANZA
PO	ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$5,371.25	\$928.00	\$0.00	\$6,299.25	\$13,438.40	\$0.00	\$198.78	\$6,100.47	\$1,655.69	\$163.22	\$53.86	CONFIANZA
PD	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$20,389.30	\$928.00	\$695.60	\$22,012.90	\$46,960.85	\$0.00	\$3,738.74	\$18,274.16	\$5,255.79	\$570.38	\$188.22	CONFIANZA
PD	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	\$471.55	\$23.20	\$15.75	*1	*1	\$0.00	*1	*1	*1			CONFIANZA

1 Estos montos varían de acuerdo al número de horas/semana/mes (H/S/M) pagadas a cada docente.

MS: Mando Superior	PO: Personal Operativo
MIM: Mando Medio	PD: Personal Docente



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Prestaciones

PRESTACIONES	BASE DE CÁLCULO	PERIODICIDAD	PERSONAL
AGUINALDO	40 DIAS	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
PRIMA VACACIONAL	10 DIAS	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS
PRIMA VACACIONAL	24 DIAS	ANUAL	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICOS
DESPENSA (PLAZA)	\$ 928.00	MENSUAL	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICOS
DESPENSA (HORAS HSM)	\$ 23.20	MENSUAL	ACADÉMICOS
MATERIAL DIDÁCTICO (PLAZA)	\$ 695.60	MENSUAL	ACADÉMICOS
MATERIAL DIDÁCTICO (HORAS HSM)	\$ 15.75	MENSUAL	ACADÉMICOS
VALE DE PAVO	\$ 600.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
SERVICIOS DE GUARDERÍA	\$ 945.00	MENSUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
CANASTILLAS DE MATERNIDAD	\$ 1,970.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
LENTES	\$ 2,200.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
ÚTILES ESCOLARES	\$ 360.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
IMPRESIÓN DE TESIS	\$ 1,460.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
GASTOS DE SEPELIO	\$ 2,000.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS	\$ 3,000.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
VALE PARA LIBRO DÍA DEL MAESTRO (PLAZA)	\$ 695.60	MENSUAL	ACADÉMICOS
VALE PARA LIBRO DÍA DEL MAESTRO (HORAS HSM)	\$ 15.75	MENSUAL	ACADÉMICOS
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES	\$ 20,000.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO
FESTEJO DÍA DE LAS MADRES	\$ 10,000.00	ANUAL	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL, ACADÉMICO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Prestación de Servicio de Alimentos para las Personas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-004-2019

Partida 22102.- Productos Alimenticios para Personas.

No. de licitación	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-004-2019	(1) \$ 760.41 (2) \$ 2,957.15	02/04/2019 10:00 horas	03/04/2019 11:00 horas	04/04/2019 11:00 horas	11/04/2019 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Servicio de Alimentos para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 00111190679 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de abril del 2019 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 11 de abril del 2019 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la prestación del Servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche "Dr. Javier Buenfil Osorio", (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores C.P. 24096, San Francisco de Campeche. Tel. 01 981 12 7 39 80.
- Plazo de la prestación del servicio: del 16 de Abril al 31 de diciembre del 2019

- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE MARZO DEL 2019.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de Lavandería Hospitalaria, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-005-2019

Partida 35801.- Servicio de Lavandería (Hospitalaria). Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio".

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
LP-005-2019	1. \$760.41 2. \$2,957.15	03/ abril /2019 12:30 horas	04/abril/2019 12:30 horas	11/ abril /2019 11:30 horas	
Partida	Clave	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida
1	S/C	SERVICIO DE LAVANDERIA (HOSPITALARIA).	700 KG.	1,400 KG.	KILOGRAMOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de abril del 2019 a las 12:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.

- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 11 de abril de 2019 a las 11:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- Lugar del servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche. (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores, C. P. 24096 San Francisco de Campeche, Cam. Tel. 01 981 12 7 39 80.
- Plazo del servicio: 16 de abril al 31 de diciembre 2019.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE MARZO DE 2019.- **C.P. JOSE A. ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del Servicio de Hemodiálisis para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-006-2019.

Partida 39901.- Subcontratación de Servicios con Terceros. (Servicio de Hemodiálisis).

No. de licitación	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-006-2019	(1) \$ 760.41 (2) \$ 1,267.35	02/04/2019 11:00 Horas.	03/04/2019 14:00 horas	04/04/2019 14:00 horas	11/04/2019 13:30 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad Tratamiento mensual mínimo	Unidad de medida
1	S/C	SERVICIO DE HEMODIALISIS	720	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 00111190679 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de abril de 2019 a las 14:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 11 de abril de 2019 a las 13:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 16 de abril al 31 de diciembre de 2019
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE MARZO DEL 2019.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO .- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los Servicios de Limpieza de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-007-2019

Partida 35801.- Servicio de Limpieza (Hospitalaria).

No. de licitación	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-007-2019	(1) \$ 760.41 (2) \$ 1,689.80	03/04/2019 10:00 horas	04/04/2019 11:00 horas	05/04/2019 11:00 horas	12/04/2019 10:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		Servicio de Limpieza (Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio").	46	ELEMENTOS
2		Servicio de Limpieza (Hospital General de ciudad del Carmen "Dra. María del S. Quiroga Aguilar").	29	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 00111190679 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de abril de 2019 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 12 de abril de 2019 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de las visitas a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases
- Plazo del servicio: 16 de abril al 31 de Diciembre del 2019
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE MARZO DE 2019.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de vigilancia, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-008-2019

Partida 33801.- Servicio de Vigilancia

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
LP-008-2019	1. \$760.41 2. \$844.90	03/abril/2019 10:00 horas	04/ abril /2019 13:00 horas	05/abril/2019 13:00 horas	12/ abril /2019 12:00 horas	
Partida	Clave	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Servicio de Vigilancia para las UNEMES, Centros de Salud y CETS.			37	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Publica del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de abril de 2019 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Col. San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 12 de abril de 2019 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 16 de abril al 31 de diciembre del 2019.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.

- Tipo de Garantía de Sostener: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE MARZO DE 2019.- **C.P. JOSE A. ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32293

Nombre: Ana Ruth Cali Florentino (Denunciante)

F. G. C. F. Iniciales de datos reservados (Agravada)

En el Toca 01/18-2019/00099, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/09-2010/00193, instruida a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO por el delito de VIOLACION EQUIPARADA; esta Sala Penal con fecha *siete de marzo de dos mil diecinueve*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

“...PRIMERO: Se declaran fundados los agravios del defensor, al cual se adhirió el acusado; igualmente resultaron inoperantes los agravios del Fiscal, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la parte reo. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada, toda vez que No se acreditó el delito de Violación Equiparada, previsto y sancionado en los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le ABSUELVE de toda responsabilidad al acusado Luis Evaristo Mayo Florentino y observando que se encuentra guardando prisión preventiva, gírese la correspondiente

boleta de excarcelación para su inmediata libertad. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 23325

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. EDITH SANCHEZ LOPEZ.

EXPEDIENTE NÚMERO 92/17-2018/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO ZAPATA EN CONTRA DE EDITH SANCHEZ LOPEZ, LA JUEZ DICTO DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: La razón actuarial con número de folio 22891, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, mediante la cual la licenciada ERIKA LISETH LARA MARTINEZ, Actuaría Diligenciadora, hace constar que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos en dicha razón actuarial; y escrito signado por el licenciado ALYNZON DE LA CRUZ FERNANDEZ MENDEZ, Asesor Técnico del C. LUIS ALFONSO ZAPATA, en el que señala el nuevo domicilio de las oficinas del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:-

En atención a la razón actuarial que antecede y toda vez que el ocursoante proporciona el nuevo domicilio de las oficinas del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se ordena notificar nuevamente el proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole del conocimiento que cuenta con el término de seis días para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la pensión alimenticia y compensatoria; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle 8, número 2, entre las oficinas de Teléfonos de México y Jardín Botánico, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: El escrito del licenciado ALYNZON DE LA CRUZ FERNANDEZ MENDEZ, Asesor Técnico del C. LUIS ALFONSO ZAPATA, mediante el cual solicita que se emplace a la parte demandada a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ,.

2. Ahora bien, tomando en consideración lo que establece el artículo 1° Constitucional en sus párrafos tercero y quinto, que a la letra rezan:

Art. 1°.-

“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Se infiere que nuestra Carta Magna establece que todas las personas son iguales ante la ley, y por lo tanto prohíbe toda forma de discriminación basada en razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o

circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir con dignidad toda persona humana, de dicha dignidad se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Partiendo de esa premisa, tenemos que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, así como que el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo, siendo éste último numeral violatorio de derechos humanos, toda vez que tal numeral impone a quien desee divorciarse cargas procesales, en los casos que no exista el mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, lo que trae como consecuencia la afectación a la dignidad humana, derechos a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil que desee sin que el Estado se lo impida

Por ello, esta autoridad con la finalidad de proteger: a).- El derecho a la libertad, b).- El derecho a la vida Privada y c).- El derecho a la Libertad Humana; atendiendo a la petición realizado por la parte actora de disolver el vínculo matrimonial que la une a su cónyuge, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ejerciendo el control difuso de convencional, ex officio, el cual es obligatorio para toda autoridad ya que de manera oficiosa con la potestad que confiere la ley, nos encontramos facultados para in aplicar leyes que son contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Sirve de fundamento la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:-
Época: Décima Época

Registro: 2009179

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 38/2015 (10a.)

Página: 186

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. NO ES UNA CUESTIÓN DE SUBSIDIARIEDAD, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO AUN CUANDO EL DERECHO HUMANO DE QUE SE TRATE ESTÉ CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La obligación de ejercer el control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad de una norma se actualiza aun en aquellos casos en los que el derecho humano de que se trate esté regulado en la propia Constitución Federal. Lo anterior, porque el Tribunal Pleno, al resolver el expediente Varios 912/2010, no hizo esa acotación, ni determinó que el control ex officio fuera una cuestión de subsidiariedad, sino que más bien recalcó que los jueces y todas las autoridades del país estaban obligados a velar por los derechos humanos y que esa vigilancia se traducía, en el caso de los juzgadores, en un problema interpretativo; para ello, se requiere que lleven a cabo efectivamente ese control en aquellos casos en los que la norma que se va a aplicar despierte sospechas para la autoridad aplicadora o sea señalada por el interesado como violatoria de derechos en el juicio de amparo; en esos supuestos, deberá además llevar a cabo el ejercicio en los tres pasos que indica el expediente Varios 912/2010: interpretación conforme en sentido amplio, interpretación conforme en sentido estricto y, en su caso, inaplicación. Amparo directo en revisión 3200/2012. 8 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo directo en revisión 909/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo directo en revisión 2916/2013. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma. Amparo directo en revisión 3797/2013. 3 de septiembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón

Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma. Amparo directo en revisión 3274/2014. 12 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Tesis de jurisprudencia 38/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de abril de 2015. Nota: La ejecutoria relativa al expediente Varios 912/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo que, en base a dicha facultad, esta autoridad declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, por las siguientes consideraciones:-

En primer lugar es preciso señalar que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, pues estos principios de Derechos Humanos se encuentran consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos derechos recobran importancia en nuestro país cuando el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los enunció de manera expresa al señalar que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en concordancia con dicho numeral también contamos con el artículo 4º de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, así como que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espacamiento de sus hijos como a la protección de la salud.

De lo que se infiere que nuestra carta Magna dispone que toda persona gozará de los derechos humanos que la misma otorga los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que refleja el deber de asegurar, en términos amplios, el goce de los derechos

fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean de carácter excepcional, de ahí que toda autoridad tiene el deber de respetar tales derechos y por ende reconocer que todo individuo tiene la libertad de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, eligiendo de forma libre como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, de ahí que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y de elegir el número y espacamiento de los mismos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir, y tales derechos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que refleja el deber de asegurar, en términos amplios, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean de carácter excepcional, de ahí que toda autoridad tiene el deber de respetar tales derechos.

Sirviendo de apoyo los siguientes criterios que a la letra dicen:

Época: Novena Época

Registro: 165822

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVI/2009

Página: 7

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo;

de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Época: Décima Época

Registro: 2008637

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CII/2015 (10a.)

Página: 1095

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN. Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con el de libertad personal. Al respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Amparo directo en revisión 3998/2012. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón

Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, el aplicar el artículo 287 del Sustantivo Civil del Estado, constituye una restricción injustificada al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.-

Es de hacerse notar que, la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia y si bien es cierto que la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, la familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Y toda vez que es voluntad de la parte actora de disolver el vínculo matrimonial que la une a su cónyuge y siendo que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de uno de ellos. Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de las partes involucradas en este proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción".-

3.- Por todo lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE ADMITE EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, toda vez que lo intentado por la parte actora, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que

la une a la parte demandada, pues esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial, de ahí que basta la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que la suscrita decrete la disolución del vínculo matrimonial ya que no importa la posible oposición de la demandada para autorizarlo, pues los jueces no podemos condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, ya que con la sola manifestación de la voluntad de la parte actora de no seguir unida en matrimonio es suficiente para que se actualice el divorcio, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis cuyo texto y rubro a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2008492

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LIX/2015 (10a.)

Página: 1392

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así,

dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así como la siguiente jurisprudencia cuyo texto y rubro a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de

los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA

LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

4.- En consecuencia, se declara procedente la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de LUIS ALFONSO ZAPATA y EDITH SANCHEZ LOPEZ, así como la separación material de los cónyuges

5.- Como consecuencia de lo determinado en el punto que antecede, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los ciudadanos de LUIS ALFONSO ZAPATA y EDITH SANCHEZ LOPEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

b) Observándose que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no hay nada que señalar al respecto.-

6.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna

de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor; dejándose a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, en caso de que tengan derecho a la pensión alimentaria o a la pensión compensatoria.

7.- Para garantizar los derechos de los niños involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

8.- Asimismo, no se decreta nada respecto a custodia, ni pensión alimenticia toda vez que los hijos que procrearon durante el vínculo matrimonial son mayores de edad. Por otra parte, no se fija pensión alimenticia ni compensatoria a favor de la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.

9.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10.- Asimismo y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce; en su oportunidad envíese como asunto provisional el expediente original al archivo judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.-

11. Por lo tanto túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora, por conducto de su Asesor Técnico, el licenciado ALYNZON DE LA CRUZ FERNANDEZ MENDEZ, en el despacho jurídico ubicado en Avenida Central, número 98-B, entre calles Ayala y José Antonio Torres, colonia san José, C.P. 24040, de esta ciudad. Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole del conocimiento que cuenta

con el término de seis días para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la pensión alimenticia y compensatoria; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la acturía de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Exp. 208/17-2018/JOFA/1-I

CC. JUAN FERNANDO CADENA CHAC Y CLAUDIA PATRICIA CADENA CHAC

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **208/17-2018/JOFA/1-I**, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ABRAHAM CADENA CANTO EN CONTRA DEL C. JUAN FERNANDO CADENA CHAC Y CLAUDIA PATRICIA CADENA CHAC, EL JUEZ DEL

CONOCIMIENTO, LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -

V I S T O: El oficio No. 0499001/410'100/0487_OJCP/2019, signado por la Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo se indican. Por lo anterior, SE PROVEE. -

1. Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2. Dado que del análisis de las constancias de autos se advierte la ignorancia del domicilio actual de los ciudadanos Juan Fernando Cadena Chac y Claudia Patricia Cadena Chac, con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

3. Acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código Procesal Civil se ordena emplazar a las partes demandadas Juan Fernando Cadena Chac y Claudia Patricia Cadena Chac por medio de edictos que se publiquen por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, den contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndoles de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

4. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del

Código Procesal Civil del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento.

5. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. -

6. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

7. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 299/14-2015/JOFA/2-I

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
C. JORGE RODOLFO GARCIA LOPEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/14-20158-2019/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JORGE RODOLFO GARCIA LOPEZ, EN CONTRA DE LAS CC. RAQUEL ESTER GARCÍA CUEVAS Y DAMARIS ABIGAIL CUEVAS CAHUICH, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

V I S T O S: 1) Se tiene por presentado el oficio Ref. 049001/410'100/0467_OJCP/2019, de la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídica (IMSS), Delegación Campeche, mediante el cual informa que el correo institucional emitido por la Jefa de Oficina de Afiliación de la Subdelegación Campeche, mediante el cual informa que del C. JORGE RODOLFO GARCÍA LÓPEZ, no se encontraron antecedentes en esta Subdelegación, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2) Ahora bien, toda vez que ya se cuenta con los informes solicitados para acreditar con la ignorancia del domicilio del demandado, de los cuales se observó que no cuentan con domicilio registrado por el C. JORGE RODOLFO GARCIA LOPEZ, se admite la Ejecución del Convenio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho en la vía de apremio de conformidad con los artículos 843, 851, 855 y 865 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).-En consecuencia, notifíquese al C. JORGE RODOLFO GARCÍA LÓPEZ, acorde al numeral 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al *artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado*, dentro del término de quince días hábiles contados

desde la última publicación acredite ante este Juzgado con documentación fehaciente que ha dado cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio aprobado y elevado a Categoría de Cosa Juzgada en audiencia Inicial de fecha cinco de agosto de dos mil quince.

4) De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificación en los términos del artículo 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones incluso de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5). Apercibiendo al deudor alimentario, que de no dar cumplimiento a lo anterior en el término establecido, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar el cumplimiento de conformidad con el artículo 333 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 09/18-2019/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, (ADQUISITIVA), PROMOVIDO POR EL

CIUDADANO ERIK SANCHEZ JACOME, EN CONTRA DE LA CIUDADANA GABRIELA LUGO GARCIA.- LA JUEZA EL DÍA DE HOY DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar el domicilio ignorado de la ciudadana GABRIELA LUGO GARCÍA.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de la ciudadana GABRIELA LUGO GARCÍA, comunicaron que no se logro localizar ninguno para que pueda ser emplazada a juicio; de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de la ciudadana GABRIELA LUGO GARCÍA, por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazarlo a juicio y notificándole que el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho se admitió un juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva (Adquisitiva), promovido en su contra por el ciudadano ERIK SANCHEZ JACOME, por lo que se le otorga un término de quince días para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera.-

2).- Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, **que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora**, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI

EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el

derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante la actúa de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).-Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA LIBRADA EDITH VARGAS KÚ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

NÚMERO 471/16-2017/3°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE TUNBEN KUXTAL SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADA POT ESTELA MAY DZIB Y MARICELA DEL ROSARIO CHABLE POOT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: -

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE 13, SIN NUMERO ENTRE CALLE 20 Y CALLE 13 DEL BARRIO LAALAMEDA DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE UBICADO EN EL MUNICIO DE CALKINÍ ESTADO DE CAMPECHE.

TENIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$2,062,000.00 (SON: DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,374,666.69 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 29 del mes de ABRIL del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor---

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 317/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME NOE VILLAMIL GORROCHOTEGUI, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano ubicado en la Calle Décimo Tercera, Fraccionamiento Siglo XXI, Lote 7, Manzana XII, de esta Ciudad Capital, inscrito a nombre del ciudadano

JAIME NOE VILLAMIL GORROCHOTEGUI.-

Téngase como postura base la cantidad de \$216,320. (Son Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) Y como postura legal la cantidad de \$144,213.33/100 (Son Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Trece Pesos 33/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 06 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 12:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Luis Humberto Suárez Magaña, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Febrero del 2019.- **Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Luis Humberto Suárez Magaña, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de Febrero del 2019.- **Fátima del Rosario Gala Potenciano, Albacea.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 73/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MANUEL HERNANDEZ PERÉZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS, MÉXICO, Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO CANDELARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 73/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MANUEL HERNANDEZ PEREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PALENQUE, CHIAPAS, MEXICO, Y CON ULTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SANFRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO CANDELARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 40/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 325/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LAZARO DEL CARMEN LAINEZ LOPEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE MARZO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **CRISTINA DEL CARMEN CAN PACHECO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ROSA ANGELICA MEDINA DURAN Y/O ROSA A. MEDINA DE CUEVAS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 14 DE ENERO DEL

2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Noventa y nueve (99) otorgada ante Mí, de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISABEL HERNANDEZ LLANES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO ANTONIO CAMARA HEREDIA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de marzo del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC: ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número sesenta y nueve de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor JAVIER ORLANDO ESTRADA CASANOVA, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **AIDA AILEEN ROMANA CASANOVA YAÑEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de febrero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número treinta y nueve de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **MARTINA DEL CARMEN REQUENA RODRÍGUEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **ALFREDO RAMÍREZ MONTEERRUBIO** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de febrero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número quinientos veintisiete de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **DELIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DÍAZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL LÓPEZ ANGULO** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de enero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARGARITA PECH CAUICH**, quien falleciera el 22 de Julio de 2017, denuncia que hace el señor **BRAULIO HUMBERTO HU MAY**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 31 de Enero de 2019.-
LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO,
Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número quinientos veintiséis de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **DELIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DÍAZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **RINA MARÍA DÍAZ ACOSTA** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de enero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.